



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de noviembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de adjuntar, para su distribución a todos los Estados Miembros de la Organización, copia del informe nacional elaborado por España en cumplimiento del párrafo dispositivo cuarto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

Informe nacional que presenta España en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Consideraciones preliminares

La adopción de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 representa una iniciativa histórica en el compromiso de la comunidad internacional contra la proliferación de Armas de Destrucción Masiva y contra el terrorismo.

España, uno de los Estados copatrocinadores de esta resolución, hace un llamamiento a la activa participación de todos los miembros de Naciones Unidas en el ciclo de trabajo que se abre ahora. La Resolución 1540 constituye un valioso marco de referencia para desarrollar el diálogo y la concertación imprescindibles para afrontar con decisión los desafíos que se plantean. En este sentido, España quisiera reafirmar, una vez más, que en este proceso es de la mayor importancia mantener y reforzar la cooperación internacional (en el espíritu del multilateralismo eficaz) como el instrumento esencial para salvaguardar y promover la paz y la seguridad.

Informe

Párrafo 1: decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

España asume plenamente sus responsabilidades y compromisos en la lucha contra la proliferación de Armas de Destrucción Masiva y no apoya ni presta ninguna colaboración a actores no estatales que participen en las actividades descritas. Las autoridades españolas son del todo conscientes del peligro que representa la proliferación y vigilan y persiguen con especial celo esta clase de actuaciones. España, como país precursor en la lucha contra el terrorismo en foros multilaterales, espera que se pueda profundizar en la cooperación y la concertación internacional para abordar la problemática de los actores no estatales.

Párrafo 2: Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Las leyes españolas contemplan distintos supuestos de utilización o manipulación de armas y tecnologías de destrucción masiva, con normas de carácter prohibitivo y sanciones penales para los casos de infracción.

Las actividades relacionadas con las armas nucleares están contempladas en diferentes tipos penales en los artículos 341 a 345 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995 de 23-11), que refieren a los “delitos relativos a la energía nuclear”. Se incluyen supuestos de cierta amplitud: la liberación de energía nuclear o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produzca explosión, la interferencia con el funcionamiento de instalaciones nucleares o radiactivas, la producción de radiaciones peligrosas y el apodramiento, recepción, tráfico, transporte, posesión o uso no autorizado de materiales nucleares o elementos radiactivos (aún sin ánimo de lucro), entre otras actividades castigadas con severas penas de prisión.

La obligación de establecer una sanción penal para las actividades relacionadas con armas químicas y con armas biológicas y tóxicas se deriva de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción (CAQ), y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su destrucción (CABT), y se ha venido cumpliendo en sucesivas redacciones del Código Penal español. En su versión actual, introducida por las Leyes Orgánicas 2/2000 de 07-01-2000 y 15/2003 de 25-11-2003, los artículos 561, 566, 567 y 568 del Código Penal tipifican específicamente los delitos de fabricación, desarrollo, almacenamiento, empleo y tráfico (tanto la adquisición como la venta) de armas químicas y biológicas, incluyendo la tenencia y la realización de actos preparatorios de estas actividades, y “los estudios de carácter científico o técnico encaminados a la creación de una nueva arma química o biológica o la modificación de una preexistente”, así como la amenaza de utilización de armas químicas o biológicas y tóxicas (aunque se trate de una amenaza no respaldada por la posesión de armas). La ley penal señala diferentes penas de prisión para estos actos y menciona expresamente los convenios y tratados internacionales aplicables a esta materia.

Párrafo 3: Decide también que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin:

a) Establezcan y mantengan medidas eficaces y apropiadas para rendir cuenta de esos artículos en su producción, uso, almacenamiento o transporte y mantenerlos en condiciones de seguridad.

Por lo que se refiere al material nuclear, cabe señalar que en el seno de la Unión Europea, a la que España pertenece, la aplicación de las salvaguardias nucleares es competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas, en virtud del Tratado EURATOM. Además, la Comisión también ejerce las responsabilidades derivadas de los Acuerdos de Salvaguardias suscritos por los Estados miembros de la UE con el Organismo Internacional para la Energía Atómica (conforme a INFCIRC 193 e INFCIRC 540). España ha ratificado el Protocolo Adicional a los acuerdos de Salvaguardias (cuya entrada en vigor ha tenido lugar el 30-04-04) y asimismo se ha comprometido a introducir las modificaciones legislativas necesarias para recoger las recomendaciones del Código de Conducta del OIEA para la seguridad de fuentes radioactivas (suscrito en abril de 2004). Una entidad independiente del gobierno, el Consejo de Seguridad Nuclear (creado por ley 15/1980 de 22-04) tiene atribuidas las funciones de seguridad nuclear y protección radiológica en territorio español. Entre

otros instrumentos legales, son de aplicación a esta materia la Convención sobre Seguridad Nuclear de 20 de septiembre de 1994 y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos de 5 de septiembre de 1995, ambas ratificadas por España. En cuanto a la legislación interna, son de aplicación la Ley 25/1964 de 29-04 de Energía Nuclear (que ha sufrido diversas actualizaciones), el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (Real Decreto 1836/1999) y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las radiaciones ionizantes (Real Decreto 783/2001). España tiene pendiente (hasta 2005) la transposición de la Directiva 2003/122/EURATOM del Consejo de 22-12-2003 del Consejo de la U.E. sobre control de fuentes radiactivas selladas y fuentes huérfanas.

En relación con los *materiales relacionados con la producción de armas químicas*, y sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la CAQ, está en vigor la ley 49/1999 sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, que establece los adecuados mecanismos de control (sistemas de licencias y registros oficiales para las actividades relevantes en este campo). En virtud del Real Decreto 663/1997, se constituyó la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, dependiente en la actualidad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que tiene atribuidas las funciones de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por España en el marco de la CAQ.

Respecto a los *materiales relacionados con la producción de armas biológicas*, hay disposiciones aplicables a esta materia en la ley 15/1994 de Bioseguridad y su reglamento contenido en Real Decreto 951/97, así como el Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo (y otros que lo actualizan). En la actualidad no existe un organismo semejante a ANPAQ que centralice las funciones relacionadas con la no proliferación de agentes biológicos y la bioseguridad, aunque se realizan estudios para valorar la necesidad de establecer este tipo de mecanismo.

b) Establezcan y mantengan medidas eficaces apropiadas de protección física.

España es parte en el Convenio sobre Protección Física de Material Nuclear de 3 de marzo de 1980 (INFCIRC 274), cuyas disposiciones se desarrollan en diferentes instrumentos jurídicos tales como el Reglamento de protección física de Materiales Nucleares (Real Decreto 158/1995). Cabe señalar que España apoya la revisión de la Convención de Protección Física y la celebración de una conferencia diplomática para este fin. Por último, España participa en la base de datos sobre tráfico ilícito de material radiactivo gestionada por el OIEA.

En materia de materiales químicos y biológico-tóxicos, son de aplicación las disposiciones mencionadas en el apartado anterior.

c) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley, con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícito de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional.

En el ordenamiento español, los controles fronterizos para actuar contra el tráfico y comercio ilícitos se desarrollan en la Ley Orgánica 12/1995 de 12-12-1995 de Represión del Contrabando, que reconoce a las autoridades competentes (la administración

aduanera) las facultades apropiadas para investigar y perseguir las actividades prohibidas. Se menciona específicamente el comercio de material de defensa y de doble uso (art. 1.8 y 1.9). Esta ley autoriza a los organismos y servicios competentes a establecer contactos e intercambiar información con otros servicios homólogos de otros países (disposición adicional 1.3).

d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexpedición de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexpedición y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexpediciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

El control de las exportaciones y expediciones de productos y tecnologías de doble uso se regula en la Unión Europea en el Reglamento (CE) 1334/2000 de 22-06-2000 y el Reglamento (CE) 1504/2004 de 19-07-2004, que lo modifica y actualiza. Con el fin de introducir y completar las adecuadas medidas de control para garantizar la aplicación de estas disposiciones, y en cumplimiento también de las obligaciones que se derivan de la CAQ y de la CABT, el Gobierno español adoptó recientemente el Real Decreto 1782/2004 de 30-07-2004, que actualiza y refunde legislación anterior introduciendo un nuevo Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, se mantiene un sistema de autorización administrativa o licencia para las operaciones de comercio exterior de material de defensa, de otro material, y de productos y tecnologías de doble uso incluidos en las listas de control, así como para las operaciones de otros productos que no figuren en las listas cuando se trate de productos “cuyo destino es o puede ser el de contribuir, total o parcialmente, al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas”. Figuran también en el ámbito de aplicación de estas disposiciones las transferencias intangibles (como la asistencia técnica que pueda destinarse a Armas de Destrucción Masiva y sus vectores, incluida la que se realiza a través de medios electrónicos y la asistencia oral, aunque se realice fuera del territorio de la Comunidad europea)) y hay referencias expresas a los tratados internacionales aplicables en este campo. Además, el Reglamento prevé otros mecanismos de control, como la inscripción obligatoria en un registro especial de los operadores de comercio exteriores y requisitos formales y documentales en las transacciones y trámites exigidos por la ley.

Por otro lado, y en lo que se refiere a las sanciones penales, cabe destacar que además de lo indicado antes sobre normas del Código Penal relativas a la utilización y tráfico de tecnologías de destrucción masiva, se aplican también las disposiciones de la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando, antes citada, que contempla como delito (entre otros) la exportación sin autorización, o con autorización fraudulenta, de material de defensa o de doble uso (art. 2.1.j).

Párrafo 5: Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo contradictorio a los derechos y obligaciones de los Estados partes en el TNP, la CAQ y la CABT, o que los modifique, o que modifique las atribuciones del OIEA o la OPAQ.

España es Estado parte en los tratados mencionados, y miembro del OIEA y de OPAQ, y participa activamente en las negociaciones que se desarrollan en la Conferencia de Estados parte en la CABT (según el programa de trabajo adoptado en 2002 para reforzar la aplicación de la Convención). En el cumplimiento de buena fe de la resolución 1540 no debería suscitarse ninguna contradicción con los tres regímenes convencionales citados: al contrario, el proceso de seguimiento de esta resolución debiera conducir a un reforzamiento del régimen multilateral, introduciéndose nuevos mecanismos, como por ejemplo la verificación en el campo de la CABT.

Párrafo 6: Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

España es un miembro activo de diferentes regímenes internacionales de control de exportaciones (Grupo de Suministradores Nucleares, Comité Zangger, Grupo Australia, Régimen de Control de Tecnología de Misiles, Arreglo de Wassenaar). En el marco de estos regímenes y de la Unión Europea (que dispone también de mecanismos de control) se han desarrollado y se mantienen operativos distintos procedimientos, listas de control y protocolos de intercambio de información. Un instrumento esencial en esta actividad son las listas contenidas en los anexos del Reglamento europeo de doble uso y del Reglamento de control del comercio exterior (Reglamento CE 1504/2004 de 19-07-04 y Real Decreto 1782/2004, mencionados antes).

España apuesta decididamente por la generalización de los regímenes de control de exportaciones, que constituyen una forma avanzada de cooperación entre los Estados, y por la incorporación a estos foros (con las adecuadas garantías) de todos los países interesados. La problemática de la actividad terrorista y de los actores no estatales puede abordarse de manera especialmente eficaz a través de estos sistemas.

Párrafo 7: Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente.

España aprecia que algunos Estados pueden encontrar dificultades y requerir asistencia para el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que se derivan de tratados internacionales y de la resolución 1540 (entre otros instrumentos relacionados con la no proliferación). En diferentes ocasiones, las autoridades españolas han cooperado con otros países, especialmente en OPAQ y en el OIEA, con el fin de prestar asistencia (jurídica, técnica o financiera) para paliar dichas situaciones. España ha contribuido y contribuye al Fondo de Cooperación Técnica y al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA. Asimismo, cabe mencionar que la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas de España (ANPAQ) ha realizado en colaboración con

OPAQ actividades de formación a propósito del cumplimiento de obligaciones derivadas de la CAQ (Encuentros Técnicos en 2002, 2003 y 2004, entre otras actividades).

Párrafo 8: Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra, y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados internacionales en que sean parte cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas.

Como Estado parte en todos los tratados multilaterales de carácter universal relativos a la no proliferación de Armas de Destrucción Masiva, España es un país firmemente comprometido con la máxima participación, el cumplimiento efectivo y el refuerzo de dichos sistemas jurídicos. Individualmente y en el seno de la Unión Europea, España realiza habitualmente gestiones para promover la universalización y el desarrollo de estos instrumentos (el TNP, la CAQ, CABT, el Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias, el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, el Código de Conducta de la Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos). En este sentido, pueden citarse iniciativas tales como la Posición Común adoptada por la Unión Europea en noviembre de 2003 para promover la universalización y el refuerzo de los principales acuerdos multilaterales de desarme y no proliferación, y las medidas incluidas en la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (diciembre de 2003). Entre estas medidas, reviste especial interés la introducción de una cláusula de no proliferación en acuerdos de la UE con terceros países, un mecanismo que puede contribuir de manera significativa a reforzar las posiciones de la comunidad internacional en materia de no proliferación. En sentido amplio, España es y seguirá siendo activo en el seguimiento de la resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1540 (no proliferación y actores no estatales) y 1373 (terrorismo), incluyendo aquellas otras que desarrollan y complementan esta última: 1377 (2001), 1456 (2003), 1535 (2004) y 1566 (2004).

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados de no proliferación.

España ha adoptado las disposiciones legales y reglamentarias precisas para incorporar al derecho interno las obligaciones y compromisos que se derivan de los principales tratados de desarme y no proliferación (en otros puntos de este informe se detallan estas actuaciones). Las autoridades españolas consideran que se ha cumplido adecuadamente con la necesaria labor de incorporación. No obstante, y sin perjuicio de ello, España se mantiene abierta al diálogo que sea oportuno para identificar otras modalidades de cumplimiento de dichas obligaciones.

c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del OIEA, la OPAQ y la CABT, como medio importante para tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y para fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos.

España cree firmemente en la cooperación multilateral como medio para alcanzar objetivos en el campo del desarme y la no proliferación, y participa como contribuyente, como donante voluntario y como ejecutor en diversos proyectos establecidos en los organismos internacionales, a la vez que mantiene una cooperación bilateral

en este ámbito (se han realizado otras precisiones sobre esta materia en los comentarios sobre el párrafo 7) .

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Las autoridades españolas valoran la importante contribución de la sociedad civil y de la industria (entre otros actores relevantes) para el cumplimiento de las políticas de no proliferación. Importantes objetivos en este campo se cumplen a través de la publicidad de las leyes y de los compromisos internacionales. La colaboración con la industria y con el público incluye también otros aspectos: por ejemplo, la sensibilización y la información acerca de los peligros para la seguridad que se derivan de la proliferación de armas de destrucción masiva y del terrorismo, sin olvidar la necesaria referencia a las obligaciones individuales y colectivas y la sanciones previstas para el incumplimiento de dichas obligaciones. En la legislación española se prevén distintos mecanismos de consulta e información entre las entidades con atribuciones en materia de tecnologías relacionadas con la energía nuclear o con las armas de destrucción masiva (p.e. el Consejo de Seguridad Nuclear, ANPAQ, etc) y la industria del sector, con la celebración de reuniones y seminarios. Estas entidades participan, con funciones de asesoramiento y observación, en los procesos de inspección que se desarrollan conforme a sistemas de verificación internacional establecidos en los tratados (acuerdos de salvaguardias, Protocolo Adicional, CAQ).

Párrafo 9: Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

En la perspectiva del multilateralismo eficaz al que se refiere, entre otros documentos, la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, España apoya firmemente el diálogo y la cooperación en los distintos foros internacionales para generar respuestas y estrategias en la lucha contra la proliferación y el terrorismo. España entiende que en este diálogo y cooperación, es importante asignar cierta prioridad al cumplimiento de las obligaciones internacionales, y también a los mecanismos de transparencia y verificación, y que, por otro lado, no es posible separar el objetivo de la no proliferación de los objetivos y compromisos en el desarme. En otro orden de cosas, cabe mencionar que la mencionada Estrategia de la Unión Europea incorpora además este ámbito un concepto de gran interés: la necesidad de plantearse un enfoque transversal, una acción integral, asumiendo las repercusiones y compromisos de nuestras políticas de no proliferación en nuestras políticas económicas y comerciales.

Párrafo 10: También para hacer frente a esa amenaza, exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus atribuciones legales y sus legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional, adopten medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

En concertación con otros países amigos y aliados, y sin perjuicio de sus compromisos dentro de las instituciones multilaterales, España actúa dentro del respeto a la

legalidad internacional para promover y conducir a buen término actuaciones contra el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas, biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos. En otros puntos de este informe se ha mencionado la presencia en foros de control de exportaciones y la realización de proyectos de cooperación bilateral.

Puede también considerarse aquí la activa participación en medidas como la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (ISP), una de cuyas primeras reuniones se celebró en Madrid (junio de 2003). España fue uno de los 11 Estados fundadores de la ISP, a la que posteriormente se han adherido otros muchos países. Este mecanismo aspira a establecer sistemas de cooperación para intervenir e interceptar, de conformidad con las normas aplicables de Derecho Internacional, envíos o cargamentos de tecnologías y materiales relevantes desde el punto de vista de la proliferación. España ha organizado un ejercicio operativo y está preparando otro para el año 2005.

En consultas con otros países, España espera profundizar en sus actividades en este campo. En particular, España ha participado como observador en reuniones de trabajo de la Asociación Global del G-8 contra la Proliferación y de la Iniciativa GTRI. Se están estudiando nuevas formas de participación.

Notas adicionales:

Puede encontrarse más información sobre las actividades y compromisos del gobierno español consultando las páginas electrónicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de España, www.mae.es y www.nuevo.maec.es.

Nota sobre el informe presentado por la Unión Europea: Puesto que España es un Estado miembro de la Unión Europea, se hace referencia al Informe común de la U.E. que se presentará separadamente al Comité especial constituido conforme a la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El mencionado informe de la UE contempla actividades y cuestiones que son competencia de la Unión y debe leerse en conjunción con este informe nacional.

About the EU report: As Spain is a member of the EU, reference is made to the EU Common Report that will be transmitted to the UNSC Special Committee separately. This EU report covers areas of EU and Community competences and activities in relation to UNSC Resolution 1540 (2004) and should be read in conjunction with this national report.